

Hola:

En relación a la carta que compartisteis del grupo de afectados por el proceso de promoción interna del subgrupo C1 y siendo una de las 16 personas a las que se alude en la misma que participaron indebidamente, me gustaría que dieseis voz a las puntualizaciones y aclaraciones que quiero hacer sobre la mencionada carta, conservando la privacidad, por supuesto.

En primer lugar, se transcribe literalmente el artículo 18 del TREBEP para, a continuación, hacer una interpretación totalmente interesada de lo que dice dicho artículo.

Artículo 18. Promoción interna de los funcionarios de carrera.

1. La promoción interna se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad así como los contemplados en el artículo 55.2 de este Estatuto.

2. Los funcionarios deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo y superar las correspondientes pruebas selectivas.

3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto articularán los sistemas para realizar la promoción interna, así como también podrán determinar los cuerpos y escalas a los que podrán acceder los funcionarios de carrera pertenecientes a otros de su mismo Subgrupo.

Asimismo las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán determinar los cuerpos y escalas a los que podrán acceder los funcionarios de carrera pertenecientes a otros de su mismo Subgrupo.

4. Las Administraciones Públicas adoptarán medidas que incentiven la participación de su personal en los procesos selectivos de promoción interna y para la progresión en la carrera profesional.

Dicen que el apartado 2 del artículo define, de manera inequívoca, que el requisito es tener cumplidos 2 años de antigüedad como funcionario de carrera. Una lectura, no necesariamente concienzuda del artículo, haría ver a cualquiera que lo que dice en su literalidad, sin interpretaciones, es que **el requisito es tener dos años de servicio activo en el subgrupo o grupo inferior.**

Por otro lado, y según se desprende del apartado 1 y 3.c del artículo 16 de la misma norma, a la promoción profesional tendrán derecho los funcionarios de carrera.

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera.

1. Los funcionarios de carrera tendrán derecho a la promoción profesional.

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto regularán la carrera profesional aplicable en cada ámbito que podrán consistir, entre otras, en la aplicación aislada o simultánea de alguna o algunas de las siguientes modalidades:

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

b) Carrera vertical, que consiste en el ascenso en la estructura de puestos de trabajo por los procedimientos de provisión establecidos en el capítulo III del título V de este Estatuto.

c) Promoción interna vertical, que consiste en el ascenso desde un cuerpo o escala de un Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, a otro superior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.

d) Promoción interna horizontal, que consiste en el acceso a cuerpos o escalas del mismo Subgrupo profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.

4. Los funcionarios de carrera podrán progresar simultáneamente en las modalidades de carrera horizontal y vertical cuando la Administración correspondiente las haya implantado en un mismo ámbito.

Es decir, que ateniéndonos a la norma, los requisitos necesarios para acceder a la promoción interna son dos: ser funcionario de carrera y tener cumplidos 2 años en el subgrupo o grupo inferior. Requisitos que recogen perfectamente las bases de la convocatoria en sus puntos 5.6 y 5.7 y que cumplimos los 16 aludidos al ser funcionarios de carrera con destino actual definitivo en la Universidad Complutense a la fecha de finalización de presentación de solicitudes y al haber estado en servicio activo al menos dos años en cualquier Cuerpo o Escala del subgrupo C2 (sin que se recoja en ninguna parte que el servicio en ese cuerpo o escala tenga que haber sido como funcionario de carrera o en alguna administración concreta).

En segundo lugar, exponen que ese requisito interpretado (el de tener 2 años de antigüedad como funcionario de carrera) lo reconoce y constata el propio

tribunal con la publicación del listado definitivo de excluidos en la que consideran, como causa de exclusión para cuatro candidatos, no tener cumplidos, como funcionarios de carrera, el tiempo de permanencia de 2 años. Esto no es ya una interpretación ventajosa para ellos, sino que directamente es falso. Viendo el listado de excluidos, podemos observar que la causa de exclusión (ZTP2) de las cuatro personas a las que se refieren es que no cumplen el requisito de permanencia de 2 años en el subgrupo inferior, no de dos años como funcionarios de carrera. Son personas de esa promoción de 73 auxiliares administrativos de turno libre, a la que hacen referencia en su escrito, que no teniendo ningún tiempo de servicio previo en la Administración les faltó un mes y nueve días para poder presentarse a esta convocatoria.

Viendo la interpretación tan interesada que se hace de la norma en su primer argumento, la falsedad del segundo y teniendo en cuenta que el proceso selectivo consta de una fase de oposición y otra de concurso, parte esta última además en la que los 16 sumamos muy pocos puntos dada nuestra poca antigüedad frente a la abrumadora antigüedad del resto de participantes (lo que supone una diferencia de puntos determinante en esta fase si la distancia de puntos en la fase de oposición no es muy grande) pudiera pensarse que la reivindicación de dejarnos fuera del proceso responde a una baja puntuación en el examen. Puntuación que pudiera ser insalvable incluso con la fase de concurso, puesto que una persona con una antigüedad de 15 años y una puntuación de 90 en el examen (nada descabellado viendo la dificultad que tuvo) no tendría ninguna preocupación por nosotros, ya que sería imposible alcanzarla aun sacando la puntuación máxima en dicho examen.

Entiendo como legítimas las aspiraciones de personas que llevan mucho tiempo en una categoría y que desean promocionar, pero siendo la fase de concurso tan favorable para las personas con antigüedad frente a las que no son tan antiguas, siendo el examen tan fácil que con un mínimo estudio se puede sacar una notable puntuación y habiéndose publicado la convocatoria a falta de poco más de un mes para que el grueso de una promoción de personas, que pueden suponer una dura y real competencia, se quede fuera, me parece que poner el punto de mira en 16 personas y pretender excluirlas después del esfuerzo que han realizado es poco menos que pretender que se les regale la promoción.

Es un insulto, una falta de consideración y una provocación.

Sí al derecho a la promoción profesional y no verse estancado en una categoría, pero no a pretender conseguirla en los despachos o a precio de saldo.

Un cordial saludo.